



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00615 00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ANDREA PAOLA CASTRO CASTELLANOS CC 1.140.898.111

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el proceso del epígrafe, con memorial de 6 de julio de 2023. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinada la petición de retiro de la demanda impetrada por la parte demandante, el despacho:

CONSIDERA

Que el artículo 92 del CGP dispone que *“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, se advierte que la parte demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda, al punto que ya ejerció su derecho de defensa, motivo por el cual no se cumple con el supuesto de hecho descrito en la norma, circunstancia que implica negar la solicitud elevada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: NO ACCEDER al retiro de la demanda invocado por el apoderado judicial de la parte demandante, por los argumentos expuestos en anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ